



Cartagena de Indias D. T. y C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa |
| Radicado | 13001-33-33-005-2015-00361-00 |
| Demandante | Mariela Zambrano Dueñas y otros |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| Asunto | Fija agencias en derecho de segunda instancia |
| Auto sustanciación No. | 333 |

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022¹, se dictó auto de obediencia. Notificado mediante estado electrónico de fecha 24 de octubre de 2022².

Por sentencia de fecha 27 de julio de 2018³, este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda condenando en costas a la parte demandada y fijando las agencias en derecho en la suma de \$2.958.929,39. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 11 de febrero de 2022⁴, que confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo pero atendiendo también a un criterio valorativo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, vigente al presentarse la demanda, y que contempla el 5% de las pretensiones confirmadas tratándose de agencias en segunda instancia; en consecuencia, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas sobre la condena confirmada por perjuicios materiales lucro cesante futuro \$70. 812.343, al tratarse de una acumulación de pretensiones, de lo que resulta unas agencias de segunda instancia de \$3.540.617.

¹ Documento 11 expediente digital.

² Documento 12 y 13 expediente digital.

³ Cuaderno 6 página 135 y ss.

⁴ Documento 8 expediente digital.



SC5780-1-9





Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.540.617), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b1c72a712af67fe82f3c6ce00160d06d0ea029a5d735f6f6a63e5bdca9171**

Documento generado en 02/12/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>